



VISTOS: La Carta N° I000021-2026-MTC/24-DE de fecha 10 de febrero de 2026; la Carta S/N de fecha 16 de febrero de 2026 presentada por la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ; el Informe Legal N° I000048-2026-MTC/24-OAL de fecha 23 de enero de 2026; y el Informe Legal N° I000104-2026-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL) convocó el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 002-2025-MTC/24-1 (en adelante, el Procedimiento de Selección), bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Informe Legal N° I000048-2026-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal advirtió vicios de nulidad en las bases del procedimiento, recomendando correr traslado al adjudicatario para que ejerza su derecho de defensa, en cumplimiento del debido procedimiento;

Que, mediante Carta N° I000021-2026-MTC/24-DE, se corrió traslado a la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, el Adjudicatario) respecto a los vicios advertidos;

Que, con fecha 16 de febrero de 2026, mediante Carta S/N, el Adjudicatario presentó sus descargos, invocando los principios de Eficacia y Eficiencia, Conservación del Acto e Integración Normativa, solicitando la continuidad del proceso;

Que, mediante el Informe Legal N° I000104-2026-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal ha evaluado los argumentos de defensa presentados por el Adjudicatario, determinando lo siguiente:

(i) Sobre la indeterminación del plazo: El Adjudicatario sostiene que la aplicación supletoria del Código Civil valida el plazo en "meses". Sin embargo, dicho argumento contraviene el mandato imperativo del numeral 105.3 del artículo 105 de la Ley, que exige que los plazos se contabilicen en días calendario. Aceptar un plazo en meses genera

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CDXNRHF

Expediente: 2026-0007135

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

incertidumbre en la aplicación de penalidades por mora, vulnerando el Principio de Predictibilidad y Seguridad Jurídica;

(ii) Sobre la incongruencia del objeto (800 vs. 750 cuentas): El Adjudicatario alega que la diferencia obedece a que 50 cuentas son nuevas y no requieren migración. Al respecto, conforme a la validación técnica del Área Usuaria, este extremo ha sido desvirtuado y no constituye causal de nulidad, al existir una justificación técnica válida;

(iii) Sobre la Integración Normativa: El Adjudicatario reconoce errores en las citas legales y fórmulas de penalidad, alegando que se subsanan con la Ley vigente. Este argumento ha sido desestimado por la Oficina de Asesoría Legal, puesto que firmar un contrato con cláusulas nulas o contradictorias expone a la Entidad a la inaplicabilidad de penalidades y a controversias arbitrales, vulnerando el Principio de Legalidad;

Que, el artículo 5 de la Ley consagra los principios de Legalidad, Transparencia y Competencia, los cuales exigen que las contrataciones se realicen respetando el marco normativo vigente, evitando ambigüedades que afecten la ejecución contractual y la correcta administración de los fondos públicos;

Que, el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección "Cuando contravengan las normas legales". Asimismo, el numeral 70.2 faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la nulidad de oficio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha concluido que la conservación del acto administrativo no resulta jurídicamente viable, dado que los vicios referidos al plazo de ejecución y al marco legal de penalidades son insubsanables y afectan la validez estructural del requerimiento; recomendando declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria;

Con los vistos de la Jefatura de la Oficina de Administración y de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y el Manual de Operaciones del PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciamiento sobre los Descargos

Declarar **FUNDADO EN PARTE** el descargo presentado por la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, únicamente respecto a la consistencia técnica de la cantidad de cuentas; e **INFUNDADOS** los extremos referidos a la indeterminación del plazo de ejecución y a la aplicación de la integración normativa para subsanar el régimen de penalidades.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CDXNRHF**

Expediente: **2026-0007135**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Artículo 2.- Declaración de Nulidad de Oficio

Declarar de **OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2025-MTC/24-1, por la causal de contravención a las normas legales prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069; debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

Artículo 3.- Reformulación del Requerimiento

Disponer que el Área Usuaria, en coordinación con la Oficina de Administración, realice la reformulación de los Términos de Referencia, estableciendo con precisión el plazo de ejecución en días calendario y corrigiendo el marco legal aplicable para el cálculo de penalidades y el procedimiento de resolución contractual, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación en el SEACE

Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5.- Deslinde de Responsabilidades

Disponer que se remita copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, a fin de que adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, al Comité de Selección, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, para los fines pertinentes.

Asimismo, disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese, comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CDXNRHF**

Expediente: **2026-0007135**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**